

LA REPRESIÓN DE LOS MILITARES MASONES

En más de un libro se ha escrito que **Francisco Paulino Hermenegildo Teódulo Franco Bahamonde** quiso ingresar en la Masonería, y que ésta lo rechazó.

Que hubo militares españoles masones es un hecho verificado históricamente.

Masón era el general **Miguel Manuel Virgilio Joaquín Cabanellas Ferrer**, presidente de la autodenominada Junta de Defensa Nacional, que encabezó inicialmente la Rebelión Militar contra el legal y legítimo gobierno republicano de España en julio de 1936.

Masón era el general **Gonzalo Queipo de Llano y Sierra**, cabecilla de la rebelión militar en Sevilla, donde llevó adelante el golpe militar mediante el empleo indiscriminado del terror en los barrios que se opusieron y resistieron a la rebelión militar, practicando una matanza masiva de personas, haciendo detener y fusilar tanto a los militares leales al gobierno republicano, como a los civiles considerados rojos.

* * * * *

En el cuaderno que contiene el listado de masones y rotarios de Canarias, cuyo resumen puede ser consultado en

<http://personales.ya.com/pedroms/pdf/5.79.pdf>

y la fotocopia completa en

<http://personales.ya.com/pedroms/pdf/5.80.pdf>

aparecen entre otros conspicuos militares de la guarnición de Tenerife, estos dos:

Salvador Acha Caamaño (irradiado), general honorífico.

Julián Rodríguez-Pastrana Ballester (grado 33), comandante médico.

La represora y opresora mano del franquismo, los trituraría.

SALVADOR ACHA CAAMAÑO.

En la página 1386 del número 85 del Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1949, podemos leer:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Acha Caamaño contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo., Sr.: El consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el General de Brigada honorífico del Arma de Infantería don Salvador Acha Caamaño, contra resolución, confirmada por el Jefe del Estado, de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por la que se dispone cause baja en la misma; y

Resultando que en 3 de julio de 1946 la subsecretaría del Ministerio del Ejército remitió a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo propuesta de la concesión de la Gran Cruz de la Orden a favor del General de Brigada de Infantería honorífico, retirado, don Salvador Acha Caamaño; que el Fiscal Militar informó que no habiendo pertenecido el recurrente a la Masonería, en mérito a su larga carrera militar y a su adhesión al Movimiento, procedía la concesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo, con antigüedad de 19 de octubre de 1932, fecha en que ascendió a General de Brigada honorífico, contando con más de cuarenta años de Oficial: que la Asamblea de la Orden, en 13 de febrero de 1947, discrepando del anterior dictamen, acordó por mayoría de votos dar de baja en la Orden al recurrente, «por sus antecedentes con relación a la Masonería», y que el Jefe del Estado, en 11 de marzo de 1947, confirmó la resolución de la Asamblea;

Resultando que en 25 de noviembre del mismo año manifestó el recurrente, en instancia dirigida al Jefe del Estado, que al cobrar su haber pasivo en la Delegación de Hacienda, en el mes de abril de 1947, se le comunicó su baja en la Orden de San Hermenegildo, por lo que solicitaba en atención a los méritos contraídos durante su carrera, la reposición del acuerdo de exclusión;

Resultando que, según manifiesta el recurrente, el acuerdo de exclusión de 11 de marzo de 1947 le fue comunicado el 6 de diciembre del mismo año con carácter oficial, por lo que el día 20 del mismo mes solicitó del Ministerio del Ejército la reposición del referido acuerdo, y, desestimado este recurso expresamente, se alzó en agravios el señor Acha Caamaño en 20 de febrero de 1948, ya que por no haber recibido hasta dicha fecha notificación

alguna, entendió desestimado el recurso de reposición en virtud del silencio administrativo; que en el recurso de agravios alegó: primero, su larga carrera militar, que comenzó en 1885, siendo herido repetidas veces y premiado con numerosas condecoraciones; segundo, su participación activa y la de sus hijos en el glorioso Alzamiento Nacional, siendo dichas alegaciones ampliadas en el escrito de 15 de abril de 1948, en el que manifestó que no había interpuesto antes el recurso de reposición por no haberle sido notificado oficialmente el acuerdo de exclusión de la Orden hasta el 6 de diciembre del pasado año, por lo que consideraba dicho recurso de reposición entablado en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo propuso la desestimación del recurso fundándose en que de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, en los expedientes en que éste entienda en virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no cabe recurso alguno y que no corresponde a dicho Centro informar en lo referente a interposición dentro de plazo del recurso de reposición:

Vista la Ley de 13 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto:

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece como requisito previo al recurso de agravios el haber intentado en tiempo y forma la reposición del acuerdo recurrido ante la propia autoridad que lo dictó;

Considerando que si en el presente caso se califica como recurso de reposición el escrito del recurrente de 20 de diciembre de 1943, no puede considerarse cumplido el trámite exigido en la Ley creadora del recurso de agravios, toda vez que la citada instancia fue dirigida al Ministro del Ejército, autoridad que no dictó la resolución recurrida, y que si por el contrario, se estimase como recurso de reposición la petición hecha por el señor Acha Caamaño al Jefe del Estado en 25 de noviembre de 1947, el recurso de agravios estaría interpuesto fuera del plazo ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA Ley de 18 de marzo de 1944, circunstancias ambas que, por si solas, impiden entrar a considerar el fondo del asunto;

Considerando, a mayor abundamiento, que, como reiteradamente viene sosteniendo esta jurisdicción, no son de su competencia las reclamaciones contra las soberanas resoluciones del fondo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que, como la presente, versan sobre la inclusión y exclusión, ya que, con arreglo a las disposiciones orgánicas por que se rige la Orden, dichas resoluciones no son susceptibles de recurso alguno en vía

contenciosa, lo que no obsta para que los trámites formales que concurren, así como los efectos económicos o puramente adjetivos de las mismas sean recurribles en esta vía de agravios; De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios»

Lo que de, de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V.E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1949.- Por delegación, el Subsecretario, Luís Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército. .

Esta farragosa resolución, se puede resumir así:

1.-

A **Salvador Acha Caamaño**, en mérito a su larga carrera militar y a su adhesión al Movimiento, se le había concedido la Gran Cruz de San Hermenegildo, gran cruz pensionada, con antigüedad de 19 de octubre de 1932, fecha en que había sido ascendido a General de Brigada honorífico, por el gobierno de la República, con efecto retroactivo de dicha fecha.

2.-

Luego en febrero de 1947, habiendo sido averiguados sus antecedentes masónicos, se le da de baja en la Orden de San Hermenegildo.

3.-

El general honorífico Salvador Acha Caamaño se entera de que ha sido dado de baja cuando va a cobrar su pensión en abril de 1947.

4.-

Recorre ante todas las instancias posibles, siendo desestimados todos sus recursos.

Con lo cual deja de cobrar la asignación correspondiente a dicha Gran Cruz de San Hermenegildo, y asimismo no puede ni ostentar la misma.

Todo ello a pesar de su larga carrera militar iniciada en 1885, sus repetidas heridas de guerra, sus numerosas condecoraciones, y su participación activa y la de sus hijos en el glorioso Alzamiento Nacional.

Que el general honorífico **Salvador Acha Caamaño** secundó y participó activamente en la rebelión militar iniciada en Melilla el 17 de julio de 1936, a la cual se sumó la guarnición de Canarias el 18, está claramente acreditada.

Salvador Acha Caamaño formó parte de múltiples Tribunales dictaminadores de inicuas condenas en los Consejos de Guerra celebrados en Tenerife después de esa fatídica fecha.

Entre esos Consejos de Guerra destaca sobremanera el de la primera pieza separada de la causa número 246 de 1936, instruida por el Comandante de Artillería **Manuel Fernández Roberes**, en cuya sentencia se pronuncian **21 condenas a muerte**, para 19 hombres y dos mujeres, **siendo ejecutados los 19 hombres**, dejando vivir a las dos mujeres, que ven sus penas de muerte conmutadas por la inmediata inferior de reclusión perpetua.

Firmaron dicha sentencia estos militares:

- 1.- **Antonio Alonso Muñoz**, General de Brigada honorario
- 2.- **Salvador Acha Caamaño**, General de Brigada honorario.
- 3.- **Agustín Piñol Riera**, Coronel de la Guardia Civil.
- 4.- **Enrique Rolandi Pera**, Coronel de Ingenieros.
- 5.- **Isidro Cáceres Ponce de León**, Teniente Coronel de la Guardia Civil.
- 6.- **Aureliano Martínez Uribarry**, Teniente Coronel de Infantería.
- 7.- **José María Campo Tabernilla**, Teniente Coronel de Infantería.

Los detalles de esta sentencia pueden ser consultados en

<http://personales.ya.com/pedroms/pdf/4S01.pdf>

Que **Salvador Acha Caamaño** había sido ascendido a general de brigada honorífico está acreditado por el texto publicado en la página 508 de la Gaceta de Madrid número 296, de fecha 22 de octubre de 1932, donde figura la Orden firmada por Manuel Azaña, el ministro de la Guerra a quien se ha acusado de pretender *triturar el ejército*.

He aquí dicho texto

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Diego Luengo Carrascal, D. Gaspar Tapia-Ruano, D. Baldomero de la Portilla Martí, D. **Salvador Acha Caamaño** y D. Miguel Martín Ballesteros, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que le otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA

El Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

Vista la decidida actuación posterior de este general honorífico en la rebelión militar que acabó con la República, el calificativo más suave que le sería aplicable es el de ingrato.

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Diego Luengo Carrascal, D. Gaspar Tapia-Ruano Cisneros, D. Baldomero de la Portilla Martí, D. Salvador Acha Caamaño y D. Miguel Martín Ballesteros, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que le otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

**El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,**

MANUEL AZAÑA

JULIÁN RODRÍGUEZ-PASTRANA Y BALLESTER

También resulta significativa la presencia del general **Salvador Acha Caamaño**, en el tribunal del Consejo de Guerra celebrado para ver y fallar la Causa nº 650 de 1936 seguida contra el Comandante Médico **Julián Rodríguez Pastrana y Ballester**, conspicuo **masón grado 33**, por el delito del artículo 333 del Código de Justicia Militar. Tribunal que el primero de mayo de 1937, emite este fallo:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Don Julián Rodríguez Pastrana y Ballester como autor criminalmente responsable de un delito de desobediencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de **seis meses y un día de prisión militar correccional** con la accesoria de suspensión de empleo durante el tiempo de la condena con los efectos prevenidos en el artículo 193; para el cumplimiento de la misma le abonamos todo el tiempo de prisión preventiva sufrido poniéndose esta sentencia en conocimiento del Ilmtmo Sr. Auditor.

Firman esta sentencia

- 1.- **Antonio Alonso Muñoz**, General de Brigada honorario.
- 2.- **Salvador Acha Caamaño**, General de Brigada honorario.
- 3.- **José Cáceres Sánchez**, Coronel de Infantería
- 4.- **Agustín Piñol Riera**, Coronel de la Guardia Civil.
- 5.- **Vicente Pelejero Lores**, Coronel de Infantería
- 6.- **Aureliano Martínez Uribarry**, Teniente Coronel de Infantería.
- 7.- **José María Campo Tabernilla**, Teniente Coronel de Infantería.

Este último en calidad de Juez Instructor de la Causa.

Ejerció como asesor del tribunal y ponente de la sentencia, el Magistrado de la Audiencia Provincial **RICARDO ALCAIDE DIEZ**, cuya opinión emitida por escrito, fue del siguiente tenor:

En las pruebas practicadas resulta y es de estimar probado que el Comandante Médico Don **Julián Rodríguez Pastrana y Ballester**, con pleno conocimiento del Decreto de 19 de julio de 1934 que prohibía a los militares pertenecer a partido político alguno, al pedir su baja en el partido de Izquierda Republicana al que pertenecía, propuso al entonces Presidente que le considerase como afiliado honorario, enviando la cuota como donativo anónimo o aceptando desde luego cualquiera otra formula que el mismo le indicara para no abandonar las filas del partido, lo que evidencia que siguió perteneciendo al mismo a pesar de prohibirlo aquella disposición.

El referido procesado perteneció a la Secta masónica donde alcanzó el **grado 33**.-

El expresado hecho es constitutivo de un delito de desobediencia del artículo 267 del Código de Justicia Militar por mandato expreso del párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 19 de julio de 1934 del cual es responsable el procesado; dicho delito tiene pena de prisión militar correccional a prisión militar mayor la cual puede imponer el Tribunal en la extensión que estime justa conforme al artículo 172 del Código de Justicia Militar.-

Santa Cruz de Tenerife, 1º de Mayo de 1937.

La defensa estuvo a cargo del capitán Juan Rumeu García.

La Causa nº 650 de 1936 se conserva con la signatura o clave 5737 188 03, dentro del legajo 188, en el Archivo Jurídico Militar de Canarias.

ROMA NO PAGA A TRAIADORES.

Sin que pueda ser comparable, acude a mi memoria lo aprendido en los libros de historia de España, acerca del caudillo lusitano Viriato, asesinado por sus lugartenientes Audax, Ditalco, y Minurus, seducidos con promesas por el cónsul romano Cepión, en el año 139 a.C.

Cuenta la historia, o leyenda, que después de haber asesinado a su caudillo Viriato, los asesinos acudieron a Cepión reclamando su recompensa. En aquellos libros de historia, que hube de leer y estudiar durante mi infancia y juventud, primaria y bachilleresca, nos contaban que el cónsul romano los despachó con la famosa frase

«ROMA NO PAGA A TRAIADORES».

El historiador romano del siglo IV, Flavio Eutropio, en su obra, de diez tomos, titulada «*Breviarium ab urbe condita*», ha dejado registrado tal episodio con este texto

:«NUMQUAM ROMANIS PLACUIT IMPERATOREM A SUIB MILITIBUS INTERFECI»

Frase que, traducida macarrónicamente con mis olvidados recuerdos del Latín de bachillerato, interpreto como que

NUNCA PLUGO A LOS ROMANOS QUE SUS SOLDADOS MATARAN A SUS GENERALES.

Ni Flavio ni yo estábamos presentes, cuando dicen que aconteció todo lo narrado.